

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL CUAL SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO DEL NOMBRAMIENTO DEL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO DISTRITAL 04 REYNOSA Y LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL GÓMEZ FARÍAS, PARA EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2023-2024

G L O S A R I O

Comisión de Organización	Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas
Consejo General del IETAM	Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.
Consejo General del INE	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
Constitución Política Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Política Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas
Convocatoria	Convocatoria dirigida a las personas interesadas en participar como consejeras y consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas en el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
DEOLE	Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM
IETAM	Instituto Electoral de Tamaulipas
INE	Instituto Nacional Electoral
Ley Electoral Local	Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
Ley Electoral General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local.

Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Reglamento de Selección y Designación	Reglamento para los procedimientos de Selección y Designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Tamaulipas
Reglamento Interno	Reglamento Interno del Instituto Electoral de Tamaulipas

ANTECEDENTES

1. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo No. INE/CG661/2016 mediante el cual aprobó el Reglamento de Elecciones, entrando en vigor el 13 de septiembre de 2016; al cual se adicionaron las modificaciones en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 2 de noviembre de 2016; y lo aprobado por el Consejo General del INE mediante acuerdos No. INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020; INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023 e INE/CG529/2023.
2. El 29 de junio de 2020, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2020, aprobó el Reglamento para los procedimientos de selección y designación de las consejeras y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, y sus anexos; mismo que fue modificado mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2023.
3. El 5 de febrero de 2021, el Consejo General del IETAM mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-12/2021 expidió el Reglamento Interno.

4. El 2 de mayo de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo IETAM-A/CG-16/2023, los Criterios para realizar la evaluación integral para la designación de las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos distritales y municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
5. En esa misma fecha, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-17/2023 la emisión de la Convocatoria.
6. El 8 de junio de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, la última reforma aplicada a la Ley Electoral Local.
7. El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General del IETAM, en sesión extraordinaria solemne realizó la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
8. El 11 de diciembre de 2023, en sesión extraordinaria de la Comisión de Organización, se presentó el Proyecto de Dictamen de la Comisión de Organización Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueba la propuesta de designación de las Presidencias y de las Consejerías electorales que integrarán los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.
9. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2023 la designación de las presidencias y de las consejerías electorales propietarias y suplentes que integrarán los 22 Consejos Distritales y 43 Consejos Municipales, así como la lista de reserva estatal, para el Proceso Electoral Ordinario 2023-2024.

10. El 9 de enero de 2024, se recibió escrito de declinación al cargo de Consejera Propietaria en el Consejo Municipal Gómez Farías, de la C. Abilene Sarahí Córdova Córdova.
11. El 18 de enero de 2024, se recibió escrito de declinación al cargo de Consejero Presidente en el Consejo Distrital 04 Reynosa, del C. Jorge Eduardo Martínez García.
12. El 26 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-06/2024 el nombramiento del Consejero Presidente del Consejo Distrital 04 Reynosa, con motivo de la vacante de dicho cargo, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral, recaído en el C. Moisés Bautista Pérez.
13. El 28 de marzo de 2024, se recibió el escrito de renuncia al cargo de Consejero Presidente del Consejo Municipal Gómez Farías, del C. Emmanuel Martínez Rosas, con fecha de término de su encargo al 31 de marzo de 2024.
14. El 29 de marzo 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso a) del Reglamento de Selección y Designación, mediante oficio DEOLE/331/2024, el Titular de la DEOLE, informó a la Presidencia de la Comisión de Organización sobre la renuncia del C. Emmanuel Martínez Rosas al cargo de Consejero Presidente del Consejo Municipal Gómez Farías.
15. El 30 de marzo de 2024, se recibió el escrito de renuncia al cargo de Consejero Presidente del Consejo Distrital 04 Reynosa, del C. Moisés Bautista Pérez.
16. El 1° de abril de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 82, inciso a) del Reglamento de Selección y Designación, mediante oficio DEOLE/338/2024, el Titular de la DEOLE, informó a la Presidencia de la Comisión de Organización sobre la renuncia del C. Moisés Bautista Pérez al cargo de Consejero Presidente del Consejo Distrital 04 Reynosa.

17. En fecha 4 de abril de 2024, la Comisión de Organización Electoral celebró la sesión extraordinaria número 11, en la cual se aprobó la propuesta del C. Uriel Iván Quiñones López y la C. Flor Elena Ayala Juárez, para ocupar las Presidencia de los Consejos Distrital 04 y Municipal Gómez Farías, respectivamente.
18. En esa propia fecha, se remitió a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva mediante oficio COE/242/2024, la propuesta de la Comisión de Organización, a efecto de que por su conducto sea presentado al Pleno del Consejo General del IETAM para su discusión y aprobación, en su caso.

CONSIDERANDOS

MARCO NORMATIVO

- I. El artículo 1º, párrafo primero de la Constitución Política Federal, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

En el mismo sentido, el párrafo tercero del artículo referido mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.

- II. El artículo 35, fracción VI de la Constitución Política Federal, establece que son derechos de las ciudadanas y los ciudadanos poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las atribuciones que establezca la Ley.

- III.** Por su parte, el artículo 36, fracción V de la Constitución Política Federal, dispone que son obligaciones de la ciudadanía desempeñar entre otros cargos, las funciones electorales.
- IV.** El artículo 41, párrafo segundo de la Constitución Política Federal, establece que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.
- V.** Asimismo, el artículo 41, párrafo tercero, Base V de la Constitución Política Federal, determina que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del INE y de los OPL. Asimismo, el apartado C de la Base en cita, determina que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de los OPL en los términos que señala la propia Carta Magna.
- VI.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal establece que, atendiendo a las bases establecidas en la misma, así como en las leyes generales en la materia, las constituciones y leyes de las entidades federativas en materia electoral, garantizarán lo siguiente:
- i. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, son principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
 - ii. Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a la propia Constitución y lo que determinen las leyes
- VII.** En los artículos 4º, numerales 1 y 2, 5º, numeral 2 de la Ley Electoral General establecen que los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para

el cumplimiento y aplicación de la precitada ley fijando que su interpretación se aplicará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

- VIII.** Asimismo, en el diverso 25 de la Ley Electoral General, se establece que: Las elecciones locales ordinarias en las que se elijan gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los ayuntamientos en los estados de la República, así como Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.
- IX.** Los artículos 98, numerales 1 y 2, 99 de la Ley Electoral General, refieren que los OPL son autoridad en materia electoral, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, autónomos en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Política Federal y su equivalente en las entidades federativas, leyes federales y locales en la materia; dichas autoridades, serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, asimismo, contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; una persona titular de la Secretaría Ejecutiva y las representaciones de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes asistirán a las sesiones únicamente con derecho a voz.
- X.** El artículo 104, numeral 1, incisos a) y f) de la Ley Electoral General, mandata que corresponde a los OPL ejercer las funciones correspondientes y aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el INE en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Política Federal y la propia Ley, de igual forma, llevar a cabo las actividades precisas para la preparación de la jornada electoral.
- XI.** En su artículo 207, la Ley Electoral General determina que, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política Federal y dicha Ley, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la

ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo tanto federal como de las entidades federativas, los integrantes de los ayuntamientos en los Estados de la República entre otros.

- XII.** El artículo 208, numeral 1 de la Ley Electoral General, establece que, la preparación de la elección, es una de las etapas que forma parte del Proceso Electoral Ordinario.
- XIII.** La Constitución Política Local, en su artículo 7, fracción III, instituye como derecho de las y los ciudadanos tamaulipecos, ser nombrados para cualquier empleo o comisión oficial, en la forma y términos que dispongan las leyes, con preferencia en igualdad de circunstancias, a los que no fuesen tamaulipecos.
- XIV.** El artículo 17, fracción III de la Constitución Política Local, precisa que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho en los ámbitos político, económico, social y cultural, en igualdad de oportunidades a hombres y mujeres.
- XV.** En su artículo 20, párrafo segundo, Base III de la Constitución Política Local, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, autoridad en materia electoral e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria denominado Instituto Electoral de Tamaulipas.
- XVI.** El artículo 1° de la Ley Electoral Local establece que, sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el estado libre y soberano de Tamaulipas, asimismo, reglamenta lo dispuesto por la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local y las leyes generales aplicables, en relación con:
- I. Los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y las ciudadanas del Estado;
 - II. Los procesos electorales y la función estatal de organizarlos para renovar integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como sus ayuntamientos; y

- III. La organización, funcionamiento y competencia del IETAM.
- XVII.** El artículo 3° de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que su interpretación se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional y atendiendo al principio pro persona, en estricto apego a lo previsto en el diverso 1 de la Constitución Política Federal y Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- XVIII.** El artículo 5° de la Ley Electoral Local, establece como un derecho de los ciudadanos, el elegir a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como de los Ayuntamientos; lo cual se lleva a cabo a través del voto universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, quedando prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.
- XIX.** El párrafo sexto del artículo 5°, de la Ley Electoral Local, señala que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres en razón de género, sin discriminación por origen étnico o racial, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
- XX.** El artículo 8° de la Ley Electoral Local, establece como obligación de la ciudadanía de Tamaulipas, además de los señalados en el artículo 8 de la Constitución Política Local, el prestar de forma obligatoria y gratuita las funciones electorales para las que sean requeridos.
- XXI.** En el artículo 91 de la Ley Electoral Local, dispone que los organismos electorales que tienen bajo su responsabilidad la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Política Federal, la Constitución Política Local, la Ley Electoral General y la Ley Electoral Local, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;
- II. Los consejos distritales;
- III. Los consejos municipales; y,
- IV. Las mesas directivas de casilla.

Lo anterior, bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, los cuales se cumplirán con perspectiva de género.

- XXII.** El artículo 93 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el párrafo segundo, del apartado C, de la fracción V, del artículo 41, de la Constitución Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios.
- XXIII.** El artículo 99 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General.
- XXIV.** El artículo 100 de la Ley Electoral Local, establece como fines del IETAM:
 - I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
 - II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
 - III. Asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;
 - IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado;
 - V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;

- VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática;
 - VII. Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.
- XXV.** El artículo 101 de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Política Federal, corresponde al IETAM, ejercer funciones en materia de desarrollo y ejecución de los programas de la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; así como en materia de aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Política Federal y la Ley Electoral General, así como la normativa que establezca el INE.
- XXVI.** El artículo 102 de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM tiene su residencia en el municipio de Victoria y el ámbito de sus funciones corresponde territorialmente al estado de Tamaulipas, conformado a partir de los siguientes órganos: el Consejo General; las comisiones del Consejo General; la Secretaría Ejecutiva; la Unidad de Fiscalización; el Órgano Interno de Control; así como las direcciones ejecutivas.
- XXVII.** El artículo 103, de la Ley Electoral Local establece que el Consejo General del IETAM en su calidad de órgano superior de dirección es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad guíen todas las actividades del IETAM. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.
- XXVIII.** Las fracciones V, VII del artículo 110 de la Ley Electoral Local, establecen como atribuciones del Consejo General del IETAM, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y, designar a las personas que actuarán como Presidentas y Presidentes, Consejeras y Consejeros Electorales de los

Consejos Distritales y Municipales, para su oportuna integración, instalación y funcionamiento.

- XXIX.** El artículo 115 de la Ley Electoral Local, señala que para el desempeño de las funciones del IETAM, el Consejo General del IETAM integrará las comisiones permanentes y especiales que considere necesarias, considerándose la Comisión de Organización Electoral de carácter permanente.
- XXX.** El párrafo primero del artículo 119 de la Ley Electoral Local, establece que las comisiones del Consejo General del IETAM y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que se les asigne, mismas que guardarán relación con el objeto de la misma, los cuales deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General del IETAM.
- XXXI.** En el artículo 120, párrafo primero de la Ley Electoral Local, se establece que todas las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, de los asuntos que se les encomienden, atendiendo los plazos que para tal efecto se establezcan.
- XXXII.** En el artículo 134, fracción II de la Ley Electoral Local establece como función de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del IETAM, apoyar a la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales.
- XXXIII.** El artículo 141, párrafo primero de la Ley Electoral Local, señala que corresponde al Consejo General del IETAM, designar a las Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales para el proceso electoral ordinario, los cuales podrán ser reelectos para un proceso adicional, para tal efecto se emitirá una convocatoria que deberá publicarse en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial del IETAM y, el Periódico Oficial del Estado, la cual deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo al de la elección.

XXXIV. El párrafo segundo, del artículo 141 de la Ley Electoral Local establece que, las Consejeras y los Consejeros que integren los Consejos Distritales y Municipales, deberán ser electos a más tardar el mes de diciembre del año previo a la elección, con la finalidad de que estos últimos se constituyan e instalen en la primer semana del mes de febrero del año de la elección; la integración de los mismos, deberá publicarse en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial del IETAM y, el Periódico Oficial del Estado.

XXXV. Los artículos 143 y 151 de la Ley Electoral Local establecen que los Consejos Distritales y Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos distritos y municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por esta Ley y las demás disposiciones normativas.

XXXVI. Por su parte, los artículos 144 y 152 de la Ley Electoral Local señalan que los Consejos Distritales y Municipales serán integrados conforme a lo siguiente:

- I. Cinco Consejeros y Consejeras electorales, con derecho a voz y voto, que serán nombrados por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros Electorales del mismo, mediante convocatoria pública y a través del procedimiento que el Consejo General determine. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género;
- II. Un Secretario o Secretaria, sólo con derecho a voz; y
- III. Una persona representante por cada uno de los partidos políticos o candidaturas independientes, sólo con derecho a voz.

Asimismo, se señala que cada Consejero o Consejera Electoral, persona representante de partido político o candidatura independiente habrá un suplente; y para los consejos municipales se integrarán e instalarán para los procesos electorales en los que se elija ayuntamientos.

- XXXVII.** Los artículos 146 y 154 de la Ley Electoral Local establecen que la Presidenta o Presidente de cada uno de los Consejos Distritales y Municipales se nombrará por el Consejo General de entre los Consejeros y Consejeras Electorales que lo integren.
- XXXVIII.** Los artículos 163 y 164 de la Ley Electoral Local, señala que las personas integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, deberán rendir protesta de guardar y hacer guardar la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes de ambas emanan, cumplir con las normas contenidas en la Ley y desempeñar leal y patrióticamente la función que se les ha encomendado; pudiendo ser verbal o escrita la referida toma de protesta.
- XXXIX.** En el artículo 173, fracción II de la Ley Electoral Local, se establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir las Diputaciones al Congreso del Estado y los integrantes de los Ayuntamientos.
- XL.** El artículo 19, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Elecciones, establece que sin menos cabo de las atribuciones consagradas a los OPL en el diverso 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política Federal, les corresponde a los mismos, la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales de las entidades federativas, con independencia de la denominación que se asigne a dichas demarcaciones territoriales en cada legislación local.
- XLI.** En el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, se establecen las reglas que habrán de observar los OPL en el procedimiento de selección y designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales, al momento de verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre los aspirantes, a los que tengan perfiles idóneos.
- XLII.** El artículo 22 del Reglamento de Elecciones, establece como criterios orientadores mínimos para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales Distritales y Municipales los siguientes:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral

XLIII. Los artículos 8°, fracción II, inciso d), en relación con el artículo 14, fracción IV del Reglamento Interno, indica que el IETAM ejercerá sus funciones a partir de su estructura orgánica, en donde se encuentra la Comisión de Organización; la cual se considera como Comisión Permanente.

XLIV. En el artículo 25, fracciones III y IV del Reglamento Interno, establece como atribuciones de la Comisión de Organización el proponer al Consejo General el nombramiento de las presidencias y de las y los consejeros electorales de los Consejos Distritales y Municipales, así como colaborar con el Consejo General para la debida integración y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales.

XLV. El artículo 5° del Reglamento de selección y designación establece que el Consejo General del IETAM designará a las y los consejeros que integrarán los consejos distritales y municipales para un proceso electoral ordinario y, en su caso, para el proceso extraordinario que de este derive, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional; entendiéndose como reelección si el nombramiento recae en el mismo órgano desconcentrado. Asimismo, en cada una de las etapas del procedimiento de selección y designación se procurará, en la medida de lo posible, garantizar la paridad de género.

XLVI. El artículo 9° del Reglamento de selección y designación establece que, para el cumplimiento de sus atribuciones, referente al procedimiento de selección y designación; el Consejo General del IETAM se podrá auxiliar, de entre otros órganos, de la Comisión de Organización.

XLVII. El artículo 71, párrafos primero y segundo del Reglamento de selección y designación, establece que por cada consejera propietaria o consejero propietario distrital y/o municipal electoral que se designe, se deberá designar una persona suplente, asimismo, que para efecto de las designaciones de suplentes deberán generarse listas diferenciadas por sexo, ordenadas de mayor a menor calificación integral, para efectos de que la vacante que se genere sea cubierta por una persona del mismo sexo, lo anterior, en la medida que la participación ciudadana así lo permita.

REQUISITOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y DOCUMENTALES

XLVIII. La Base Tercera de la Convocatoria, así como en el artículo 26 del Reglamento de Selección y Designación, que a su vez concuerda con el 21 numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que los requisitos que deberán cumplir quienes aspiren a un cargo como Consejera o Consejero de los Consejos Distritales y Municipales del IETAM, son los siguientes:

- a) Poseer la ciudadanía mexicana, y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- d) Contar con la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario del Estado de Tamaulipas, o contar con una residencia efectiva de por lo menos dos años anteriores a la designación en la entidad, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación, por un tiempo menor de seis meses;

- g) No haber sido registrada o registrado como candidata o candidato, ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier Institución pública federal, estatal o municipal;
- j) No ser ministro de culto religioso; no haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del Gobierno de la Federación, como de las entidades federativas; ni en subsecretaría u oficialía mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de Gubernatura ni Secretaría de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser titular de presidencia municipal, sindicatura o regiduría o titular de dependencia de los ayuntamientos;
- k) No ser, ni haber sido representante de partidos políticos o coaliciones, ante los órganos electorales del IETAM y del INE, en los últimos tres años inmediatos anteriores a la designación;
- l) No haber sido designada o designado como consejera o consejero electoral Propietario en el mismo Consejo Distrital, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;
- m) No haber sido designada o designado como consejera o consejero electoral propietario en el mismo Consejo Municipal, en los últimos dos procesos electorales locales ordinarios inmediatos;
- n) No ser Consejera o Consejero de algún Consejo Local o Distrital del INE al momento de la designación; y
- o) No encontrarse inscrita o inscrito en el registro nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género.

XLIX. Por su parte, la Base Cuarta de la Convocatoria y el artículo 32 del Reglamento de selección y designación, establecen los requisitos documentales con los que deben cumplir las personas aspirantes a ocupar un cargo como consejera o consejero de los consejos distritales y municipales electorales, siendo estos los siguientes:

- a) Original de la cédula de registro de aspirantes, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM);
- b) Currículum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio de residencia; teléfonos de contacto; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, experiencia en materia electoral; actividad político-electoral y participaciones cívicas y sociales, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM);
- c) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio, sin número telefónico, ni correo electrónico, para su publicación, con firma autógrafa; (Formato proporcionado por el IETAM);
- d) Original, para su cotejo, y copia legible del acta de nacimiento;
- e) Original, para su cotejo, y copia legible al 200% por ambos lados de la credencial para votar. En caso de encontrarse en trámite, podrá presentar el comprobante del mismo, y en la Etapa de Prevención para subsanar omisiones, deberá presentar la credencial para votar en los términos y plazos establecidos en la convocatoria;
- f) Copia legible del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al municipio o distrito electoral local por el que participa, con antigüedad de máximo 3 meses a partir de la fecha de expedición;
- g) Original de la declaración bajo protesta de decir verdad donde la o el aspirante manifieste que cumple con los requisitos señalados en el artículo 26 del presente Reglamento y lo siguiente: (Formato proporcionado por el IETAM, con firma autógrafa).

I. Que manifiesta contar con la disponibilidad suficiente para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de Consejera o Consejero Distrital o Municipal Electoral, según corresponda, en caso de ser designado;

II. Que toda la información que con motivo del procedimiento de selección y designación que proporcione al IETAM, será veraz y autentica;

III. Que acepta las reglas establecidas en la Convocatoria respectiva;

IV. Que da su consentimiento para que sus datos personales sean utilizados únicamente para los fines establecidos en la Convocatoria

- h) En caso de no ser originaria u originario del Estado de Tamaulipas, original de la constancia de residencia expedida con máximo 3 meses de antelación, en la que se acredite tener al menos dos años de residencia inmediatos anteriores al registro de la persona aspirante al procedimiento de selección y designación;
- i) Original del escrito de intención con una extensión máxima de dos cuartillas, en el que la persona aspirante exprese las razones por las que aspira a ser designada o designado como Consejero Distrital o Municipal Electoral, con firma autógrafa (Formato proporcionado por el IETAM);
- j) Copia legible de su título, cédula profesional, certificado y/o documento que acredite el mayor grado de estudios;
- k) En su caso, copia de publicaciones, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la o el aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- l) Copia legible de la Clave Única de Registro de Población (CURP);
- m) Copia legible de la Constancia de Registro Federal de Contribuyentes (RFC) con homoclave, expedida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o Cédula de Identificación Fiscal; y
- n) Original de la declaración bajo protesta de decir verdad donde la persona aspirante manifieste que cumple con el 3 de 3 contra la violencia de género (Formato proporcionado por el IETAM).

L. El artículo 79 del Reglamento de selección y designación, establece que la integración de los consejos distritales y municipales electorales considerará los criterios orientadores de compromiso democrático, prestigio público y profesional, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral, participación comunitaria y

ciudadana, así como los principios de imparcialidad y paridad de género, los cuales se interpretarán de conformidad con lo siguiente:

- a) Compromiso democrático: la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia;
- b) Prestigio público y profesional: aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad;
- c) Pluralidad cultural: reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad;
- d) Conocimientos en materia electoral: deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado;
- e) Participación comunitaria o ciudadana: las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público;
- f) Principio de imparcialidad: Una vez elaborado el análisis individual y la valoración en su conjunto de las personas aspirantes, resultase una controversia de designación, con base en los elementos objetivos que se encuentren dentro del expediente correspondiente, los requisitos previstos en

la convocatoria, el REINE y los criterios emitidos por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se asignará conforme a la lógica jurídica que estas fuentes formales del derecho proporcionan; y

- g) Principio de paridad de género: asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país, tanto en presidencias como en la integración total.

- LI. Por parte el artículo 80 del Reglamento de selección y designación, establece las causales por las que se puede generar una vacante dentro de la integración de los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales pueden ser, entre otras, las siguientes:

“...

e) Declinación al cargo;

f) Renuncia;

...”

DEL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO PARA CUBRIR LA VACANTE DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

- LII. El artículo 82 del Reglamento de Selección y Designación establece el procedimiento para cubrir la vacante de Consejera o Consejero Presidente Distrital y/o Municipal Electoral derivado de los supuestos previstos en el artículo 80 del citado reglamento, el cual deberá sujetarse a lo siguiente:

- a) Una vez que la DEOLE tenga conocimiento de la vacante, así como el soporte documental de la misma, deberá de notificar a la Comisión.
- b) La Comisión presentará al Consejo General, de entre las personas designadas como propietarias o propietarios, la propuesta para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente del órgano colegiado de que se trate, tomando en cuenta el sexo de la vacante, de conformidad al Capítulo Décimo Segundo del presente Reglamento;
- c) El Consejo General aprobará mediante acuerdo la designación de Consejera o Consejero Presidente de conformidad a los criterios generales para la designación de Consejeras y Consejeros Electorales que integrarán los Consejos Distritales y/o Municipales Electorales.
- d) La Consejera o el Consejero Electoral que asuma el cargo, deberá rendir protesta de Ley ante el Consejo Distrital o Municipal que corresponda, en sesión que se celebre para tal efecto. En dicha protesta deberá rendirse el respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y las leyes que de ellas emanan, en apego a los principios rectores de la función electoral;
- e) Si la vacante se genera por una declinación al cargo de Consejera o Consejero, previo al inicio de funciones de los Consejos Distritales y/o Municipales, deberá rendir protesta ante el Consejo General;
- f) La Consejera o el Consejero Presidente del órgano de que se trate, deberá remitir a la DEOLE, por la vía más expedita, el nombramiento que contiene la protesta de Ley con firma autógrafa.

LIII. En esa tesitura, con la finalidad de dar cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 82 del Reglamento de selección y designación corresponde a esta Comisión presentar las propuestas de los nombramientos para ocupar las Presidencias de los Consejos Distrital 04 Reynosa y Municipal Gómez Farías al Consejo General del IETAM, de conformidad con el siguiente análisis:

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DISTRITAL 04 REYNOSA

- a) En fecha 30 de marzo de 2024, se recibió en la cuenta de correo electrónico institucional organizacion.electoral@ietam.org.mx, el escrito de renuncia presentado por el C. Moisés Bautista Pérez al cargo de Presidente del Consejo Distrital 04 Reynosa. En ese sentido, la DEOLE informó a la Presidencia de la Comisión sobre la renuncia, mediante oficio número DEOLE/338/2024 de fecha 30 de marzo de 2024.
- b) De conformidad con el Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2023, la integración del Consejo Distrital 04 Reynosa, quedó de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Edad	Sexo	Militancia	Calificación
PRESIDENCIA	JORGE EDUARDO MARTÍNEZ GARCÍA	33	Hombre	No	88.25
PROPIETARIO	MOISÉS BAUTISTA PÉREZ	60	Hombre	No	83.00
PROPIETARIA	CARMELA DUARTE SILLAS	49	Mujer	No	81.75
PROPIETARIA	LETICIA CONSILCO JERÓNIMO	57	Mujer	No	79.00
PROPIETARIA	DULCE MARÍA HERNÁNDEZ MIRELES	42	Mujer	No	78.75

- c) De cada Consejera y Consejero Electoral que conforman el Consejo Distrital 04 Reynosa, se llevó a cabo una evaluación integral, en la que se plasmaron las calificaciones obtenidas de la valoración curricular, conformada por los rubros de escolaridad, experiencia electoral, capacitación en materia electoral, y participaciones en actividades comunitarias, culturales y sociales; así como el resultado de las entrevistas realizadas por las Consejeras Electorales y Consejeros Electorales del Consejo General, donde se consideraron los aspectos siguientes: apego a los principios rectores, liderazgo, negociación, trabajo en equipo, comunicación y profesionalismo e integridad.
- d) Asimismo, en fecha 18 de enero de 2024, el C. Jorge Eduardo Martínez García, presentó su escrito de declinación al cargo de Consejero Presidente de dicho consejo, por lo que, en fecha 26 de enero de 2024, el Consejo General del IETAM aprobó mediante Acuerdo No. IETAM-A/CG-06/2024 el nombramiento del Consejero Presidente del Consejo Distrital 04 Reynosa, con motivo de la vacante

de dicho cargo, a propuesta de la Comisión de Organización Electoral, recayendo en el C. Moisés Bautista Pérez; y además, en atención al artículo 81 de Reglamento de selección y designación, la DEOLE realizó el corrimiento a fin de cubrir la vacante en la consejería propietaria, quedando conformado el consejo de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Edad	Sexo	Militancia	Calificación
PRESIDENCIA	MOISÉS BAUTISTA PÉREZ	60	Hombre	No	83.00
PROPIETARIA	CARMELA DUARTE SILLAS	49	Mujer	No	81.75
PROPIETARIA	LETICIA CONSILCO JERÓNIMO	57	Mujer	No	79.00
PROPIETARIA	DULCE MARÍA HERNÁNDEZ MIRELES	42	Mujer	No	78.75
PROPIETARIO	URIEL IVAN QUIÑONES LOPEZ	34	Hombre	No	65.50

- e) En este orden de ideas, conforme a lo que establece el artículo 82, inciso b) del Reglamento de selección y designación en el que se señala que:

“.. b) La Comisión presentará al Consejo General, de entre las personas designadas como propietarias o propietarios, la propuesta para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente del órgano colegiado de que se trate, tomando en cuenta el sexo de la vacante.”

En ese sentido, si bien la vacante generada corresponde a una persona del sexo masculino, atendiendo el principio de paridad que rige la función electoral, la DEOLE procedió a entablar comunicación con las consejerías de género femenino que obtuvieron una mayor calificación en su evaluación integral. En todos los casos, manifestaron que por el momento no estaba en sus posibilidades asumir la presidencia del consejo. En virtud de lo anterior, se entabló comunicación con el C. Uriel Iván Quiñones López, quien mostró interés en asumir la responsabilidad de la Presidencia.

Además, en el Dictamen elaborado por esta Comisión y aprobado por el Consejo General del IETAM, se motivó lo siguiente:

URIEL IVÁN QUIÑONES LÓPEZ

El C. Uriel Iván Quiñones López se encuentra estudiando la Licenciatura en Diseño y Comunicación en la Universidad del Valle de México; laboralmente se ha desempeñado como Diseñador Grafico en 3:16 Studio, 4 Producciones, Pharr Print Shop, Rocket Tours Reynosa, IM DEsing y Freelancer durante los periodos 2015-2016, 2016-2018, 2018-2020, 2017-2023, 2007-2015 y 2020-2023 respectivamente.

En materia electoral, ha formado parte del Personal del PREP del INE en el Proceso Electoral 2011-2012 y ha fungido como Secretario de Mesa Directiva de Casilla del Instituto antes mencionado en el Proceso Electoral 2021-2022, asimismo fungió como Personal de mesa Receptora en el Proceso 2012-2013; como Consejero Electoral Municipal en el Proceso 2020-2021. De igual manera, cuenta con participación cívica, a través de su participación voluntaria y rescatista independiente en la fundación de rescate y adopción de mascotas.

De su escrito de intención se desprende su deseo de participar en la vida democrática del país y del estado, ya que como ciudadano debe aportar un granito de arena, para que se dé una democracia, con los conocimientos adquiridos y con la apertura a nuevos conocimientos que vengan tanto de los integrantes del Consejo como de la experiencia de ser parte de un Proceso Electoral, se podrá sacar adelante todas y cada una de las actividades encomendadas.

De su entrevista reafirma su experiencia en materia electoral, aunque su gusto empezó con la duda de cómo se realiza un Proceso Electoral, cuando tuvo la oportunidad de ver que todo se lleva conforme a la ley, creció ese gusto de formar parte de la democracia, de sus conocimientos se desprende tener presentes los principios rectores de la función electoral, dentro de los que destaca la legalidad e imparcialidad, el primero le es importante porque de esta forma se va a llevar un proceso de manera correcta. Dentro de los retos que se pueden presentar durante

el desarrollo del proceso es la organización, ya que es necesario contar con la planeación adecuada para lograr los objetivos planteados. Dentro de sus habilidades contempla el saber trabajar en equipo, así como también expone que para la toma de decisiones se debe contar con experiencia, con una cabeza fría, estar tranquilo y no entrar en desesperación; manifiesta que para que un liderazgo fluya puede apoyarse de la experiencia vivida por otros compañeros.

PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO MUNICIPAL GÓMEZ FARÍAS

- a) En fecha 28 de marzo de 2024, se recibió en la cuenta de correo electrónico institucional organizacion.electoral@ietam.org.mx, el escrito de renuncia presentado por el C. Emmanuel Martínez Rosas al cargo de Presidente del Consejo Municipal Gómez Farías. En ese sentido, la DEOLE informó a la Presidencia de la Comisión sobre la renuncia, mediante oficio número DEOLE/331/2024 de fecha 29 de marzo de 2024.
- b) De conformidad con el Acuerdo No. IETAM-A/CG-71/2023, la integración del Consejo Municipal Gómez Farías, quedó de la siguiente manera:

CONSEJO MUNICIPAL GÓMEZ FARÍAS

Cargo	Nombre	Edad	Sexo	Militancia	Calificación
Presidencia	Emmanuel Martínez Rosas	34	Hombre	No	85.25
Propietario	Flor Elena Ayala Juárez	55	Mujer	No	84.75
Propietario	León Hernández Barrera	57	Hombre	No	79.75
Propietario	Isaías Santiago Martínez	21	Hombre	No	76.50
Propietaria	Abilene Sarahí Córdova Córdova	30	Mujer	No	74.75

- c) De cada Consejera y Consejero Electoral que conforman el Consejo Municipal Gómez Farías, se llevó a cabo una evaluación integral, en la que se plasmaron las

calificaciones obtenidas de la valoración curricular, conformada por los rubros de escolaridad, experiencia electoral, capacitación en materia electoral, y participaciones en actividades comunitarias, culturales y sociales; así como el resultado de las entrevistas realizadas por las Consejeras Electorales y Consejeros Electorales del Consejo General, donde se consideraron los aspectos siguientes: apego a los principios rectores, liderazgo, negociación, trabajo en equipo, comunicación y profesionalismo e integridad.

- d) Asimismo, en fecha 9 de enero de 2024, la C. Abilene Sarahí Córdova Córdova, presentó su escrito de declinación al cargo de Consejera Propietaria de dicho consejo, por lo que, en atención al artículo 81 de Reglamento de selección y designación, la DEOLE realizó el corrimiento quedando conformado el consejo de la siguiente manera:

Cargo	Nombre	Edad	Sexo	Militancia	Calificación
Presidencia	Emmanuel Martínez Rosas	34	Hombre	No	85.25
Propietario	Flor Elena Ayala Juárez	55	Mujer	No	84.75
Propietario	León Hernández Barrera	57	Hombre	No	79.75
Propietario	Isaías Santiago Martínez	21	Hombre	No	76.50
Propietaria	Melissa Del Carmen Alcaraz Salinas	34	Mujer	No	68.75

- e) En este orden de ideas, conforme a lo que establece el artículo 82, inciso b) del Reglamento de selección y designación en el que se señala que:

“.. b) La Comisión presentará al Consejo General, de entre las personas designadas como propietarias o propietarios, la propuesta para ocupar el cargo de Consejera o Consejero Presidente del órgano colegiado de que se trate, tomando en cuenta el sexo de la vacante.”

En ese sentido, si bien la vacante generada corresponde a una persona del sexo masculino, atendiendo el principio de paridad que rige la función electoral, la

DEOLE procedió a entablar comunicación con las consejerías de género femenino que obtuvieron una mayor calificación en su evaluación integral

En este orden de ideas, conforme a la nueva integración, la Consejera propietaria con una mayor calificación integral es la C. Flor Elena Ayala Juárez, quien obtuvo una calificación integral de 84.75.

En adición a lo anterior, en el Dictamen elaborado por esta Comisión y aprobado por el Consejo General del IETAM, respecto de la C. Flor Elena Ayala Juárez, se motivó lo siguiente:

FLOR ELENA AYALA JUÁREZ

La C. Flor Elena Ayala Juárez, cuenta con título de Licenciado en Derecho, expedido por el Instituto Mantense de Estudios Superiores.

Como experiencia laboral menciona que tiene alrededor de 30 años siendo administradora en la producción de caña. Asimismo, cuenta con experiencia cívica ya que se ha desempeñado como vicepresidenta de la asociación de padres de familia de la escuela Alberto Villasana.

En cuanto a la experiencia en materia electoral, se ha desempeñado dentro de la función electoral como Secretaria Técnica del IETAM durante el Proceso Electoral Ordinario 2006-2007, de igual manera realizó labores como CAE del IFE en el Proceso Electoral Federal durante el periodo de 2008-2009, asimismo, realizó funciones de Capacitadora Electoral del IETAM durante el Proceso Ordinario del 2009-2010, CAE del IFE durante el Proceso Electoral Federal del 2011-2012, Capacitadora Electoral del IETAM durante el Proceso Electoral Ordinario del 2012-2013, CAE del INE durante el Proceso Electoral Federal del 2014-2015, Coordinadora Distrital 16 del IETAM en 2015-2016, Consejera Presidente del IETAM durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y Coordinadora en el Consejo Distrital del municipio de Xicotécatl del IETAM, durante el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019, Consejera Presidenta del IETAM durante el

Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, así como Consejera Propietaria del IETAM durante el Proceso Electoral Ordinario 2021-2022; quedando de manifiesto que cuenta con una amplia experiencia y por lo tanto los conocimientos suficientes en el ámbito electoral.

En su escrito de intención detalla, el interés por su país, el deseo de participar en el Proceso Electoral para vigilar la organización de las elecciones, cuidando se desarrollen dentro del marco de la ley, considerando se lleven bajo los principios rectores de la materia, para motivar la participación ciudadana. De igual manera refiere a su formación y experiencia, en garantizar el respeto a las leyes electorales, a su amplia participación donde ha desarrollado un trabajo en equipo, donde ha concluido su labor de manera satisfactoria, gracias a la excelente capacitación y organización por parte del Instituto. Hace énfasis en que cuenta con los conocimientos y la experiencia necesaria debido a las participaciones que ha tenido en diversos Procesos Electorales, mismos que le han motivado a seguir formando parte del IETAM para colaborar en la participación ciudadana.

En su entrevista se desprende que es una mujer comprometida con su municipio y dispuesta a enfrentar nuevos retos. Hace hincapié en la experiencia con la que cuenta en la materia electoral y a su disposición de aplicar los conocimientos adquiridos en este nuevo Proceso Electoral, lo que le permite comprender los retos y desafíos de la organización de las elecciones. Asimismo, afirma ser una persona que gusta de trabajar en equipo y que actúa bajo el valor de la empatía. Se advierte que es alguien que se encargará de actuar con perspectiva de género e inclusión; así como se compromete a trabajar de manera transparente y cuidando el bien común. De igual manera, se advierte el compromiso que tiene con la democracia, esto gracias a su participación en diversos procesos electorales.

Por lo antes expuesto, se concluye que su incorporación al Consejo Electoral abona al principio de Paridad de Género, es por ello que, resulta un perfil idóneo para desempeñar el cargo de Consejera Electoral, ya que cuenta con una amplia

trayectoria en el ámbito electoral, tiene las habilidades necesarias para realizar dicha función y contribuir al fortalecimiento de la democracia en Tamaulipas.

Después de atender lo establecido en el Reglamento de Selección y Designación, a consideración de esta Comisión de Organización, el C. Uriel Iván Quiñones López y la C. Flor Elena Ayala Juárez cuentan con el perfil idóneo para ocupar la Presidencia de los Consejos Distrital 04 Reynosa y Municipal Gómez Farías, respectivamente.

En ese sentido y en virtud de los antecedentes y considerandos antes expuestos, y una vez analizada la propuesta de la Comisión de Organización, a juicio de este Consejo General del IETAM, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación del C. Uriel Iván Quiñones López, como Consejero Presidente del Consejo Distrital 04 Reynosa y de la C. Flor Elena Ayala Juárez como Consejera Presidenta del Consejo Municipal Gómez Farías para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento respectivo de las personas designadas como Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 04 Reynosa y de la Presidenta del Consejo Municipal Gómez Farías al que hace referencia el punto de Acuerdo Primero.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que lleve a cabo las acciones pertinentes para que, en su momento, las personas designadas en el Punto Primero rindan protesta de ley, en términos de lo dispuesto en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, notifique la designación a las personas mencionadas en el Punto Primero.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo a la Dirección de Administración para que se realicen los trámites administrativos correspondientes y a las direcciones ejecutivas, direcciones de áreas y unidades técnicas de este instituto, y Titular del Órgano Interno de Control, para su debido conocimiento.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad electoral nacional en Tamaulipas, por conducto del Vocal Ejecutivo Local, para su conocimiento.

OCTAVO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

NOVENO. Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.

ASÍ LO APROBARON POR UNANIMIDAD CON SIETE VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL, EN LA SESIÓN No. 17, EXTRAORDINARIA URGENTE, DE FECHA 09 DE ABRIL DEL 2024, LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, MTR. ELISEO GARCÍA GONZÁLEZ, LIC. ITALIA ARACELY GARCÍA LÓPEZ, MTRA. MARCIA LAURA GARZA ROBLES, LIC. DEBORAH GONZÁLEZ DÍAZ, MTRA. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ Y MTR. JERÓNIMO RIVERA GARCÍA, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO EL LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE, CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM Y EL ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM. DOY FE-----

LIC. JUAN JOSÉ GUADALUPE RAMOS CHARRE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL IETAM

ING. JUAN DE DIOS ÁLVAREZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IETAM